

Consolidación

Hernando Bermúdez Gómez

El [artículo 35 de la Ley 222 de 1995](#) dice: “*La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados (...)*”. Previamente el [artículo 45 de la Ley 190 de 1995](#) señaló: “*(...) Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control. (...)*”. De acuerdo con nuestra posición, la consolidación es un deber tanto de la controlante como de los controlados. Esto tiene especial importancia cuando la controlante está domiciliada en el exterior, en dónde no la alcanzan las autoridades de nuestro país. Las autoridades colombianas han adoptado reglas para que la más grande controlada asuma la tarea de la consolidación. Adviértase que las autoridades no podrían haber dispuesto eso apartándose de la citada Ley 222 sino no fuera por la existencia de la Ley 190. Lamentablemente cada día más las autoridades citan como fuente de sus competencias las normas que ellos mismos han expedido. La doctrina oficial, así como la particular, no han sido capaces de desarrollar debidamente la existencia de estados financieros únicos, estados financieros consolidados, estados financieros combinados, estados financieros separados, estados financieros individuales. Es claro que la consolidación de los estados financieros correspondientes solamente a entes colombianos, cuando hay otros en el exterior, es una imperfección. Lo mismo sucede con los estados financieros combinados. Por otra parte, la consolidación desprotege a los socios de las entidades subordinadas. Nos parece que las operaciones para consolidar o combinar deben aparecer en los libros de contabilidad y no en otros documentos. Obviamente existirán soportes y comprobantes. Aquí, también, brilla por su ausencia el libro de balances, que la doctrina oficial equivocadamente eliminó. De otra parte, los contadores no pueden estimar, suponer, dar por hecho, que normas reglamentarias modifican, derogan o abrogan normas de superior jerarquía como las leyes. Sin embargo, muchos así lo creen. Nos parece una adecuada aplicación del principio de esencia, sustancia, realidad económica que la pluralidad jurídica no signifique que haya diversidad de entes contables. Pero los criterios contables no están pensado para desproteger a las personas.

Bogotá, septiembre 30 de 2025.